



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00012 00

Demandante: BLANCA INES SÁNCHEZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES presentó memorial el 24 de mayo de 2023, pretendiendo la corrección de la providencia del 9 de mayo de 2023 que resolvió el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el auto que liquidó las costas procesales, al encontrar que en la misma se omitió lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal Superior de Medellín, quien mediante auto de marzo 5 de 2019, confirmó el auto apelado el 17 de abril de 2017, que negó la solicitud de nulidad formulada por la demandante condenándola en costas a favor de la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$300.000.

En atención a la solicitud anterior, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en el error censurado por la demandada, dado que, en la liquidación de costas se omitió el valor de \$300.000 por agencias en derecho a cargo de la demandante, impuestas por la Sala Primera Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, al no salir avante el recurso de apelación propuesto.

Conforme a lo anterior, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambios o alteración de palabras, y que efectivamente se incurrió en el error censurado por la demandada, es procedente la solicitud de corrección solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR la providencia del 9 de mayo de 2023 que resolvió el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que liquidó las costas procesales, en el sentido de indicar que la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante BLANCA INES SÁNCHEZ y en favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

SEGUNDO. Téngase por REASUMIDO el poder al doctor Fabio Vallejo Chanci, identificado con cédula de ciudadanía 71.379.606, Tarjera Profesional 198.214 C.S.J., de la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S, en representación de COLPENSIONES

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N° 089 de mayo 30 de 2023 Ingri Ramírez Isaza Secretaria
--